

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0978/2010

La Paz, 22 de septiembre de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa Industria Agroforestal San Antonio S.R.L. (**INAFOR**), representada legalmente por el Sr. Jose Leonardo Villarroel Peñaranda, a través de la cual solicita la autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota de fecha 04 de diciembre de 2009, presentada por la empresa **INAFOR**, a través de la cual remite a la **ANH**, los Certificados IBNORCA de Pruebas Hidráulicas de los 3 tanques de almacenamiento de combustible.

La Nota ANH 6790 DRC 2624/2010 de fecha 08 de diciembre de 2009, emitida por la **ANH**, a través de la cual comunicó a la empresa que para la otorgación del Certificado **GRACO** la empresa deberá subsanar las observaciones de orden técnico.

La Nota de fecha 13 de enero de 2010, presentada por la empresa **INAFOR**, a la **ANH**, a través de la cual informo, que la empresa cumplirá con las observaciones efectuadas a través de Nota ANH 6790 DRC 2624/2010 de fecha 08 de diciembre de 2009, señalando que por razones climáticas solicitan un tiempo de 90 días para cumplir las observaciones y entre tanto solicitó la emisión del certificado **GRACO**.

La Nota de fecha 05 de enero de 2010, presentada por la empresa **INAFOR**, a la **ANH**, a través de la cual remite fotocopia del Derecho Propietario, del Título Ejecutorial y Código Catastral de la superficie de la empresa, así como una copia del Certificado de la Dirección de Sustancias Controladas.

La Nota ANH 0598 DRC 0208/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la **ANH**, a través de la cual comunicó a la empresa que para la otorgación del Certificado **GRACO** la empresa deberá subsanar las observaciones de orden técnico, señaladas a través de Nota ANH 6790 DRC 2624/2010 de fecha 08 de diciembre de 2009.

La Nota de fecha 12 de julio de 2010, presentada por la empresa **INAFOR**, a la **ANH**, a través de la cual reingresa la documentación subsanando lo establecido a través de Nota ANH 0598 DRC 0208/2010 de fecha 20 de enero de 2010.

La Nota ANH 5035 DRC 1941/2010 de fecha 21 de julio de 2010, emitida por la **ANH**, a través de la cual remite a la empresa **INAFOR**, Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 y 21 de julio de 2010, para que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

La Nota de fecha 16 de agosto de 2010, presentada por la empresa **INAFOR**, a la **ANH**, a través de la cual subsana las observaciones de orden técnico y legal, señaladas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 y 21 de julio de 2010.

La Nota ANH 6279 DRC 2363/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, emitida por la **ANH**, a través de la cual remite el Formulario de Devolución de Documentos de fecha 25 de agosto de 2010, a efecto de que la empresa subsane las observaciones de orden técnico.

La Nota de fecha 31 de agosto de 2010, presentada por la empresa **INAFOR**, a la **ANH**, a través de la cual subsana las observaciones de orden técnico y solicita la inspección respectiva.

La Nota de fecha 15 de septiembre de 2010, presentada por la empresa **INAFOR**, a la **ANH**, a través de la cual remite las fotografías de las observaciones subsanadas en tanques volantes sobre Hormigón Armado, para la empresa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO S.R.L. – INAFOR**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa tiene como objeto el aserradero, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 043 DRC 1820/2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, señaló que la Empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO S.R.L. – INAFOR**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe Legal DJ 0932/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, concluyó que la Empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO S.R.L. – INAFOR**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

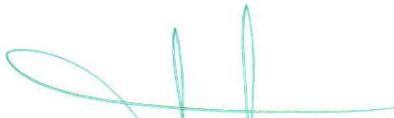
PRIMERO.- Otorgar a la empresa INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO S.R.L. – INAFOR, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO S.R.L. – INAFOR, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waidir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cataldo Villalobos Corniejo
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0932/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO S.R.L.
(INAFOR)**

FECHA: 22 de septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 13 de octubre de 2009, la empresa Industria Agroforestal San Antonio S.R.L. (INAFOR), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) solicitud de renovación de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La empresa INAFOR, presentó Nota de fecha 04 de diciembre de 2009, a través de la cual remite a la ANH, los Certificados IBNORCA de Pruebas Hidráulicas de los 3 tanques de almacenamiento de combustible.

La ANH a través de Nota ANH 6790 DRC 2624/2010 de fecha 08 de diciembre de 2009, comunicó a la empresa que para la otorgación del Certificado GRACO la empresa deberá subsanar las observaciones de orden técnico.

La empresa INAFOR, presentó Nota de fecha 13 de enero de 2010, a la ANH, a través de la cual informo, que la empresa cumplirá con las observaciones efectuadas a través de Nota ANH 6790 DRC 2624/2010 de fecha 08 de diciembre de 2009, señalando que por razones climáticas solicitan un tiempo de 90 días para cumplir las observaciones y entre tanto solicitó la emisión del certificado GRACO.

La empresa INAFOR, presentó Nota de fecha 05 de enero de 2010, a la ANH, a través de la cual remitió a la ANH fotocopia del Derecho Propietario, del Título Ejecutorial y Código Catastral de la superficie de la empresa, así como una copia del Certificado de la Dirección de Sustancias Controladas.

La ANH a través de Nota ANH 0598 DRC 0208/2010 de fecha 20 de enero de 2010, comunicó a la empresa que para la otorgación del Certificado GRACO la empresa deberá subsanar las observaciones de orden técnico, señaladas a través de Nota ANH 6790 DRC 2624/2010 de fecha 08 de diciembre de 2009.

La empresa INAFOR, presentó Nota de fecha 12 de julio de 2010, a la ANH, a través de la cual reingresa la documentación subsanando lo establecido a través de Nota ANH 0598 DRC 0208/2010 de fecha 20 de enero de 2010.

La ANH a través de Nota ANH 5035 DRC 1941/2010 de fecha 21 de julio de 2010, remite a la empresa **INAFOR**, Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 y 21 de julio de 2010, para que la empresa subsane las observaciones de orden técnico y legal.

La empresa **INAFOR**, presentó Nota de fecha 16 de agosto de 2010, a la ANH, a través de la cual subsana las observaciones de orden técnico y legal, señaladas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 19 y 21 de julio de 2010.

La ANH a través de Nota ANH 6279 DRC 2363/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, remite el Formulario de Devolución de Documentos de fecha 25 de agosto de 2010, a efecto de que la empresa subsane las observaciones de orden técnico.

La empresa **INAFOR**, presentó Nota de fecha 31 de agosto de 2010, a la ANH, a través de la cual subsana las observaciones de orden técnico y solicita la inspección respectiva.

La empresa **INAFOR**, presentó Nota de fecha 15 de septiembre de 2010, a la ANH, a través de la cual remite las fotografías de las observaciones subsanadas en tanques volantes sobre Hormigón Armado, para la empresa.

La ANH emite Informe DRC 1810/2010 de fecha 16 de septiembre de 2010, a través del cual se concluyó que la empresa mediante Nota de fecha 15 de septiembre de 2010, presentó fotografías, subsanando las observaciones realizadas durante la inspección de fecha 31 de agosto de 2010, asimismo la empresa se comprometió a subsanar las siguientes observaciones: "La cubierta de surtidores está construida de madera y el GRACO no cuenta con bocas de llenado por lo que descargue se lo realiza por la entrada de hombre." En este sentido dicho informe recomendó continuar con el trámite GRACO de la empresa.

La ANH emite informe Técnico GRACO – 043 DRC 1820/2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, a través del cual se concluyó que la empresa cumple los requisitos técnicos señalados a través de la normativa vigente.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **INAFOR**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Notas de solicitud de emisión de Certificado GRACO, señalando las generales de ley de la empresa y del representante legal.
2. Recibo Oficial, Depósito por solicitud de certificación de renovación de grandes consumidores N° 0008130 de fecha 16 de octubre de 2009.
3. Testimonio N° 180/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, de Escritura Pública de cuotas de capital, ingreso de un nuevo socio, recomposición societaria y modificación, que otorgan los señores: Julio Martínez Salgueiro, Ricardo Martínez Miranda y Julio Engelbert Martínez Miranda. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 258/2010 de fecha 24 de junio de 2010, de Poder Especial y Bastante que confiere el Señor: Julio Martínez Salgueiro, a favor del señor José Leonardo Peñaranda. (Copia Legalizada)
5. Certificado de Registro de Modificación de fecha 25 de junio de 2010, emitido por FUNDEMPRESA. (Original)
6. Certificado de actualización de Matrícula – FUNDEMPRESA. con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)
7. Certificado de inscripción emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 22 de julio de 2012. (Copia Legalizada)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes a favor de INAFOR. (Copia Legalizada)
9. Certificado de Inscripción Provisional de la Cámara Forestal de Cochabamba, que certifica que la empresa se halla inscrita bajo el registro N° CFD – LPZ – 062, en la categoría Nuevos Socios. (Original)
10. Certificado GRACO N° 0038/2009 con vigencia desde el 02 de octubre de 2009 al 10 de octubre de 2009. (Copia Simple)
11. Patente Municipal del Gobierno Municipal de IXIAMAS primera sección Capital Provincia Abel Iturraide. (Copia Legalizada)
12. Licencia Municipal de Funcionamiento del Gobierno Municipal de IXIAMAS, con vigencia hasta diciembre de 2010. (Copia Legalizada)
13. Certificado de Emisión de Título del Instituto Nacional de Reforma Agraria, Número SPP – NAL – 007233, que señala que la empresa INAFOR ha obtenido la propiedad denominada: Propiedad Aserradero IXIAMAS , con una superficie total de 34.6858 hectáreas, con Resolución RACS – LP N° 0390/2002 de fecha 21 de agosto de 2002, con planos de ubicación adjuntos.(Original)
14. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura Contractual y Extracontractual N° 50002434 emitida por la empresa Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. – Empresa Multinacional Andina, por un monto asegurado de \$us. 20.000.00.- con cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia desde el 22 de agosto de 2010 hasta el 22 de agosto de 2011. (Original)
15. Póliza de Seguro de Incendios y Aliados N° 20007194 emitida por la empresa Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. – Empresa Multinacional Andina, por un monto asegurado de \$us. 2.800.00.- con cláusula de Reposición Automática de la

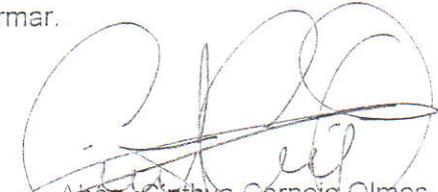
- Suma Asegurada, con vigencia desde el 22 de agosto de 2010 hasta el 22 de agosto de 2011. (Original)
16. Testimonio N° 264/2009 de fecha 08 de julio de 2009, de escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para uso exclusivo de Gran Consumidor, suscrito por YPFB, a favor de la empresa INAFOR, representada legalmente por el Sr. Jose Leonardo Villarroel Peñaranda, con vigencia hasta el 14 de octubre de 2009. (Copia Legalizada)
 17. Testimonio N° 333/2010 de fecha 16 de agosto de 2010, de escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para uso exclusivo de Gran Consumidor, suscrito por YPFB, a favor de la empresa INAFOR, representada legalmente por el Sr. Jose Leonardo Villarroel Peñaranda, con vigencia de un año, suscrito en fecha 13 de julio de 2010. (Copia Legalizada)
 18. Certificado de Prueba Hidráulica N° 038572 emitido por IBNORCA. (Original)
 19. Certificado de Prueba Hidráulica N° 038573 emitido por IBNORCA. (Original)
 20. Certificado de Prueba Hidráulica N° 038574 emitido por IBNORCA. (Original)

En este sentido la empresa **INAFOR**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa Industria Agroforestal San Antonio S.R.L. – INAFOR, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

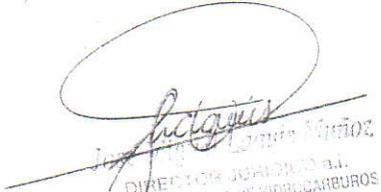
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 22 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 043 DRC 1820/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN
ANTONIO "INAFOR SAN ANTONIO S.R.L." DEPARTAMENTO DE LA
PAZ**

FECHA: La Paz, 17 de septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa "INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L." con domicilio legal ubicado en la Av. Blanco Galindo Km 10.5 de la ciudad de Cochabamba del Departamento del mismo nombre, cuyo representante legal es el Sr. Jose Villarroel Peñaranda, solicitando obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones de la Localidad de Ixiamas en el Departamento de La Paz, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa "INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.", se establece que la misma está dedicada al Sector Industrial Forestal.

Asimismo, la empresa "INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L." hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta de dicha empresa cuenta en los archivos de la ANH.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud de emisión de Certificado GRACO.
- b) Fotocopia legalizada del Plano de ubicación aprobado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)
- c) Plano General elaborado por un Profesional con registro en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

- d) Plano e instalaciones eléctricas elaborado por un Profesional con registro en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- e) Plano de instalaciones sanitarias.
- f) Plano de instalaciones mecánicas elaborado por un Profesional con registro en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- g) Certificado de Prueba Hidráulica N° 38572 emitido por IBNORCA, para tanque 01, horizontal de 20.000 litros, con fecha de verificación 16/11/2009 y vigencia hasta 15/11/2014.
- h) Certificado de Prueba Hidráulica N° 38573 emitido por IBNORCA, para tanque 02, horizontal de 20.000 litros, con fecha de verificación 17/11/2009 y vigencia hasta 16/11/2014.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008130, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 12/10/2009 y verificada por Tesorería en fecha 16/10/2009.
- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con Numero de Matricula 00046893, de fecha 12/10/2010, y con vigencia hasta 31/08/2011.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2000-02672-041, con fecha de emisión 23/07/2010 y vigencia hasta fecha 22/07/2012.
- Certificado Inscripción Provisional de Cámara Forestal de Cochabamba con N° de Registro CFD-LPZ-062 de fecha 12/08/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa "**INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.**", cuenta con instalaciones propias para despacho de producto, dos (2) tanques verticales cilíndricos de 20.000 litros nominales cada uno para almacenaje, que se encuentran sobre una base de hormigón armado, muro cortafuegos, señalización de seguridad y extintor, sistema pararrayos, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas.

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 31/08/2010 el Ing. Rodrigo De La Fuente Francisco Erazo, Consultor DRC lleva a cabo la Inspección Técnica para autorización de las instalaciones de la empresa "**INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.**", emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

En fecha 15/09/2010 la empresa "**INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.**", remite la nota con código de barras N° 728689 en la que adjunta material

fotográfico indicando la subsanación de las observaciones técnicas realizadas durante la inspección.

Con la planilla de inspección técnica y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico DRC N° 1810/2010 de fecha 16/09/2010, en el que se recomienda y concluye: **“Mediante nota de fecha 15 de septiembre de 2010 el Graco INAFOR SAN ANTONIO adjunta las fotografías, subsanando las observaciones realizadas durante la inspección de 31 de agosto de la presente gestión y asimismo en reunión con el Representante Legal en fecha 16 de septiembre de 2010, este se compromete a subsanar las siguiente observaciones:**

- La cubierta de surtidores está construida de madera
- El Graco NO cuenta con bocas de llenado por lo que el descargue se lo realiza por la entrada de hombre.

Por lo tanto se recomienda continuar con el tramite Graco de la Empresa.”

3. CONCLUSIONES

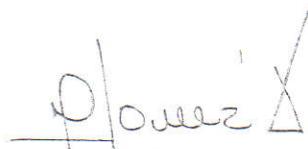
Una vez verificado que la empresa **“INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.”**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa **“INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.”**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO – DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

Adj./ Carpeta INAFOR